

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1030

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00357-00
Demandante: Nicol Dayhana Ospina
Demandado: Ministerio de Educación y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la constancia de entrega de la notificación surtida mediante telegrama de 472 (fl. 156) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso por fuera del término legal impugnación (fl. 150 - 153) contra la sentencia No. 325 de 11 de septiembre de 2018. No obstante lo anterior, en tanto la actora manifiesta en el escrito de impugnación que recibió el telegrama el 18 de septiembre de 2018, se **concederá el recurso** atendiendo los postulados de buena fe¹ y garantía de la doble instancia². Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 325 de 11 de septiembre de 2018 que declaró improcedente la presente acción.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

¹ Artículo 83 de la Constitución Política.

² Artículo 31 ibídem.

CASEC

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 11 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1031

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00303-00
Demandante: Irnis García Castro
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación (fl. 57) contra la sentencia de tutela No. 275 de 13 de agosto de 2018 que declaró la carencia actual de objeto y como quiera que la empresa de correos 472 certificó (fl. 62) que no se entregó el telegrama que comunicaba la decisión adoptada en esta instancia, se

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 275 de 13 de agosto de 2018 que declaró la carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 11 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaría

1801